

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que, según se desprende de los informes de la Inspección Técnica y de la Unidad Técnica de la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza, la Sección que nos ocupa dispone de unas instalaciones que, a tenor de lo estipulado en la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26), permiten fijar su capacidad en 80 puestos escolares.

Este Ministerio ha dispuesto:

Fijar la capacidad máxima de la Sección de Formación Profesional dependiente del Centro privado «Lestonnac», sito en la calle Camino Cuarte, sin número, de Zaragoza, en 80 puestos escolares para impartir las enseñanzas que tiene autorizadas.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

1695 *ORDEN de 9 de diciembre de 1987 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional denominado «Escuela de Aprendizaje San Valero», de Zaragoza, el cambio de domicilio a unos nuevos locales y se fija la capacidad del mismo en 1.500 puestos escolares.*

Visto el expediente incoado por el Director del Centro privado de Formación Profesional de primer y segundo grado, homologado, «Escuela de Aprendizaje San Valero», sito en la calle Juan XXIII, número 11, de Zaragoza, en solicitud de autorización de cambio de domicilio a unos nuevos locales ubicados en la calle Violeta Parra, sin número, de Zaragoza, y de ampliación de puestos escolares para lograr 1.740 puestos escolares;

Resultando que por Orden de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre) se le concedió al citado Centro autorización definitiva de apertura y funcionamiento como Centro privado de Formación Profesional de primer y segundo grado, homologados, con una capacidad de 830 puestos escolares;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza, que lo envía con propuesta favorable en base a los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica, que fijan la capacidad del Centro en 1.200 puestos escolares;

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar emite informe en sentido favorable, pero estima la capacidad del Centro en 1.500 puestos escolares;

Resultando que en escrito de 23 de junio de 1987, debido a las discrepancias existentes en cuanto a la fijación de puestos escolares, habida entre la Unidad Técnica e Inspección Técnica de Educación de Zaragoza y el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, por la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros se solicita de la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza y del Servicio de Construcciones Escolares si estiman conveniente ampliar los informes emitidos anteriormente a los que se alude en los resultados segundo y tercero;

Resultando que, en contestación a lo anterior, en fecha 10 de junio de 1987, el Servicio de Construcciones Escolares ratifica el informe emitido en fecha 27 de abril de 1987, y propone una capacidad para el Centro «Escuela de Aprendizaje San Valero» de 1.500 puestos escolares, sin que la Dirección Provincial amplie su anterior informe de fecha 31 de marzo de 1987;

Resultando que en fecha 26 de mayo de 1987 se concede a los interesados el trámite de vista y audiencia que previene el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Resultando que la titularidad del Centro, en su escrito fechado el día 28 de mayo de 1987, en contestación a dicho trámite de vista y audiencia estima que la capacidad del Centro debe ser de 1.740 puestos escolares;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que el Centro privado de Formación Profesional «Escuela de Aprendizaje San Valero», que posee 25 aulas teóricas y con una superficie de talleres equivalentes a la necesaria para obtener cinco talleres de grupo 1.º, cinco talleres de grupo 2.º y 15 talleres de grupo 3.º, contando además con el resto de los locales complementarios, reúne los requisitos exigidos por la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto). Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Autorizar al Centro privado de Formación Profesional de primer y segundo grado, homologado, denominado, «Escuela de Aprendizaje San Valero», de Zaragoza, el cambio de domicilio a los nuevos locales ubicados en la calle Violeta Parra, sin número.

Segundo.-Fijar la capacidad máxima del citado Centro en 1.500 puestos escolares para las enseñanzas que el Centro tiene autorizadas.

Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Sra. Directora general de Centros Escolares.

1696 *ORDEN de 9 de diciembre de 1987 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro privado de Formación Profesional «ARGA», de Pamplona, a partir del curso 1988-89.*

Visto el expediente incoado a instancia de doña Victorina Larraneta Martín, en representación de la Sociedad Civil Arga, titular del Centro privado de Formación Profesional «ARGA», de Pamplona (Navarra), mediante el que solicita el cese de actividades para el citado Centro;

Resultando que por Ordenes ministeriales de fechas 10 de noviembre de 1975, 30 de junio de 1976 y 11 de agosto de 1978 se le concedió autorización para impartir enseñanzas en la rama Hogar, profesiones Hogar y Jardín de Infancia, y en la rama Hostelería y Turismo, profesión Cocina;

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Navarra;

Resultando que dicha Dirección Provincial ha elevado propuesta favorable de cese de actividades a partir del curso 1988-89;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se han cumplido los trámites previstos en el artículo 18 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio);

Considerando que tal y como se indica, el informe elaborado por la Inspección Técnica de Educación de Navarra, al no poder escolarizar a los alumnos del Centro que nos ocupa en otros Centros limítrofes, es de aplicación lo dispuesto en el punto 2 del artículo 18 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, que establece la prórroga del funcionamiento del Centro hasta la terminación del curso académico siguiente a aquel en que se solicitó el cese cuando resulte grave menoscabo del interés público,